

Expediente: **3630/23**

Carátula: **HAYIPANTELI FACUNDO ANTONIO C/ ISA RICARDO FEDERICO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **26/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ISA, RICARDO FEDERICO-DEMANDADO

20368385450 - HAYIPANTELI, FACUNDO ANTONIO-ACTOR

20368385450 - LEONE, FERNANDO HECTOR-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3630/23



H106038453959

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "HAYIPANTELI FACUNDO ANTONIO c/ ISA RICARDO FEDERICO s/ EJECUCION PRENDARIA". Exp. N° 3630/23

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "HAYIPANTELI FACUNDO ANTONIO c/ ISA RICARDO FEDERICO s/ EJECUCION PRENDARIA", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **FACUNDO ANTONIO HAYIPANTELI, DNI N°35.576.245**, por intermedio de su letrado apoderado Fernando Héctor Leone, promueve ejecución prendaria en contra de **RICARDO FEDERICO ISA, D.N.I. N°29.998.472**, por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$175.200.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.-

La parte actora manifiesta que celebró Contrato Prendario con el demandado el día 29/08/2019. La garantía real se constituyó sobre un automóvil Dominio: LRN 186 Marca: Fiat Tipo: Sedan 5 puertas, Modelo: Uno Sporting 1.4 8 V, Marca motor: Fiat, N° de motor: 327055918519, Marca de chasis: Fiat y N° de chasis: 9BD195394CO352532, para uso privado.-

La parte actora manifiesta además, que la deuda garantizada quedó dividida en 36 (treinta y seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$7.300 cada una. La primera de ellas venció el día 10/08/2019 y las restantes los mismos días de los meses siguientes.-

Aclara que el demandado incurrió en mora automática el día 10/08/2020, al momento de la interposición de la presente demanda el accionado abonó únicamente las 12 (doce) primeras cuotas del contrato prendario, encontrándose impagas y vencidas las cuotas N° 13 a N° 36 del contrato prendario, (período ubicado entre agosto de 2020 hasta agosto 2022).-

La parte actora reclama la totalidad de la deuda, es decir, las cuotas vencidas, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Prendario.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 02/05/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC.).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$175.200.-, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución prendaria respecto del automóvil Dominio: LRN 186, seguida por **FACUNDO ANTONIO HAYIPANTELI**, DNI N°35.576.245, en contra de **RICARDO FEDERICO ISA**, D.N.I. N°29.998.472, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$175.200.-)**, con

más gastos, costas e intereses como se consideran, desde la mora hasta su real y efectivo pago.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **FERNANDO HÉCTOR LEONE** (doble carácter) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.